

Carátula Versión Pública



I.- Nombre del área que clasifica :

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio DFCOL-1385/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales, número telefónico, domicilio, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho, mediante oficio No. 0288, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



M. en C. Pablo Zamorano de Haro DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

15 de Octubre de 2021, ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1385/21
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (17)
VIGENCIA: 19 DE JUNIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0094/05/21

Colima, Col., a 08 de julio del 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. NALLELI ELIGIO ACENCIO, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **18 de mayo del 2021** presentado por la **C. Nalleli Eligio Acencio** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **25.12 m²** de playa y/o zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicado en **playa Miramar, frente al lote 21, localidad de Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de dos sombrillas para renta con una mesa y cuatro sillas de madera cada una, "pretendiendo"** las siguientes coordenadas:

X	Y
565,480.2163	2 114,205.5182
565,488.2116	2 114,205.8223
565,488.0597	2 114,209.8173
565,480.0654	2 114,209.5154

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. **06/SGPARN/UEAC/1067/2021** de fecha 26 de mayo de 2021 notificado el 24 de junio del año en curso, **se le informó que la superficie solicitada estaba frente a un acceso a la playa, lo cual obstaculizaría el libre tránsito de las personas a la playa, por lo que se le solicitó reconsiderar la ubicación,** dándole la alternativa de solicitar la misma superficie que ya se le había otorgado mediante oficio No. 1341-2020, permiso **DFCOL-069/13** de fecha 01 de octubre de 2020 o de desistirse del trámite.

SEGUNDO.- Que mediante escrito recibido el 01 de julio de 2021 dio respuesta a lo solicitado, **ingresando la hoja 3 del Formato Único, solicitando las coordenadas de su permiso anterior DFCOL-069/13.**

TERCERO. Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1385/21
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (17)
VIGENCIA: 19 DE JUNIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0094/05/21

Colima, Col., a 08 de julio del 2021

atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar a **"EL PERMISIONARIO"** a ocupar provisionalmente una superficie de **25.12 m²** ubicado en **playa Miramar, frente al lote 21, localidad de Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima**, para la **instalación de dos sombrillas para renta con 4 sillas y una mesa de madera cada una**. Sin crear derechos reales a favor del permisionario, en las siguientes coordenadas:

X	Y
565,483.9055	2 114,213.6652
565,479.9083	2 114,213.5143
565,480.2100	2 114,205.5200
565,484.2072	2 114,205.6708

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **20 de junio de 2021 al 19 de junio del 2022** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**.

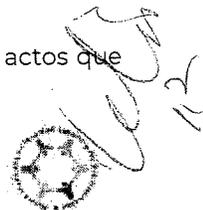
TERCERO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, **"EL PERMISIONARIO"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"**.

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener "sana distancia" (mínimo 1.5 m), respetando siempre el polígono permisionado.
- Colocación de recipientes con solución desinfectante (para suela de zapatos) para el acceso al inmueble, material sanitizante de preferencia con dispensador automático -sensor, etc.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1385/21
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (17)
VIGENCIA: 19 DE JUNIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0094/05/21

Colima, Col., a 08 de julio del 2021

DÉCIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0728/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

M. en C. Pablo Zamorano de Haro



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

12 de Agosto de 2021

C. Nalleli Eligio Acencio

